



## Resolución Directoral Regional

N° 0314 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 MAR. 2022

**VISTO:** el Expediente N° 022-2022620809 de fecha 20 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 015-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE.N°307-B de fecha 20 de enero de 2022, con el cual remiten el recurso de apelación, presentado por **ROSA ESTHER YALTA PALMA**, contra la Resolución Jefatural N° 0778-2021-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307 notificado con fecha 20 de diciembre de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, en un total de quince (15) folios útiles, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 015-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE.N°307-B de fecha 20 de enero de 2022, el Jefe de Operaciones de la



## Resolución Directoral Regional

N° 0314 -2022-GRSM/DRE

Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSA ESTHER YALTA PALMA**, contra la Resolución Jefatural N° 0778-2021-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307 notificado con fecha 20 de diciembre de 2021, que declara improcedente la solicitud de pago por concepto de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o íntegra, solicitados desde mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;



El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la recurrente **ROSA ESTHER YALTA PALMA**, apela contra la Resolución Jefatural N° 0778-2021-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307 notificado con fecha 20 de diciembre de 2021 y solicita al superior jerárquico la révoque ordenando el pago del reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, más los intereses legales, fundamentando entre otras que: 1) La resolución apelada no contiene una debida motivación fáctica y jurídica para desestimar la petición, al invocar argumentos relacionados a la nivelación de pensiones y 2) El artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, establece que los profesores tienen derecho a percibir la bonificación especial por preparación mensual de clases y evaluación equivalente al 30%, más el 5% por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, de la remuneración total o íntegra; sin embargo, ha percibido en base a la remuneración total permanente;

Que, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente



## Resolución Directoral Regional

N° 0314 -2022-GRSM/DRE

Decreto Supremo”; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: *“Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”;*



Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA ESTHER YALTA PALMA**, contra la Resolución Jefatural N° 0778-2021-GRSM/DRE/DO-OO.UE.307 notificado con fecha 20 de diciembre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSA ESTHER YALTA PALMA**, identificada con DNI N° 00874078, contra la Resolución Jefatural N° 0118-2020-GRSM-DRE/DO-OO/UE.307-EB notificado con fecha 04 de setiembre de 2020, que declara improcedente el pago por reintegro de la bonificación especial por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5%, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista.



## *Resolución Directoral Regional*

N° 0314 -2022-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

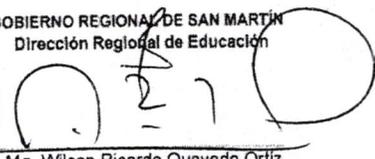
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WROODRESM  
MEHS/AJ  
JCHR/A.AJ  
27012022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista. v  
Moyobamba, 04 MAR 2022

  
**Alicia Pinedo Casique**  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470